



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



CORDOBA  
CORAZON DE MI PAIS.

AÑO XC – TOMO CDLI – Nº 129

CÓRDOBA, (R.A.) VIERNES 5 DE JULIO DE 2002

## DIRECCIÓN DE RENTAS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### RESOLUCIÓN NORMATIVA No 45

Córdoba, 2 de julio de 2002

**VISTO:** Lo dispuesto por el Decreto Nº 487/93 y modificatorios publicado en el Boletín Oficial de fecha 14/04/93 y el Decreto Nº 299/01 de fecha 7 de Marzo de 2001,

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 16 inc. d) del Decreto Nº 487/93 se faculta a la Dirección de Rentas a instrumentar servicios especiales de cobranza.

Que a los fines de facilitar los mecanismos de pago de los tributos provinciales, administrados por la Dirección de Rentas conforme las actuales restricciones en la disposición de dinero en efectivo, por el decreto citado en segundo término se aprueba el Modelo de Convenio "Débito automático" a suscribirse con diversas empresas de origen local para la determinación de mecanismos que permitan a los contribuyentes abonar los Impuestos Inmobiliario y para Infraestructura social.

Que dichos medios de pago se instrumentan por medio de débitos en las tarjetas de crédito y registro en el resumen de cuenta de los contribuyentes.

Que los contribuyentes dispondrán como comprobante de pago de sus tributos distintos instrumentos que acrediten dicha circunstancia.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por el artículo 17 del Código tributario, Ley Nº 6006 T.O. 1988 y sus modificatorias,

#### **EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** El pago de los Impuestos Inmobiliario -Básico Urbano y Rural- y para Infraestructura Social que recauda la Dirección de Rentas podrán efectuarse por medio Red Link a cuyo fin los comprobantes de pago que emitan los cajeros automáticos revestirán el carácter de comprobante de ingreso de la obligación y contendrán como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de Entidad Financiera.
2. Fecha de emisión.
3. Hora de emisión.
4. Número Identificador del Cajero.
5. Domicilio del Cajero.
6. Número de la Tarjeta.
7. Número de la Transacción.
8. Número de Contribuyente.
9. Código de Impuesto abreviado y concepto.
10. Tipo y número de cuenta donde se realiza el débito.
11. Cuota Año que se cancela.
12. Importe abonado.
13. Fecha de vencimiento de la obligación.
14. Leyenda "El presente recibo es válido como constancia de pago".

**ARTICULO 2º.-** En los casos que la cancelación de los tributos se realice por otros medios alternativos de pago, sujeto a adhesión voluntaria de quien realiza el mismo, tales como el débito directo en cuenta corriente, caja de ahorro o tarjeta de crédito serán considerados constancias válidas de pago, indistintamente el resumen mensual o la certificación de pago emitido por la respectiva institución recaudadora donde conste el importe y la identificación del contribuyente.

El resumen mensual deberá contener además:

- Fecha del débito de la liquidación que se cancela.
- Nº de cuenta o Nº de dominio según se trate del Impuesto Inmobiliario o del Impuesto para Infraestructura Social respectivamente.
- Nombre del Impuesto/ Dirección de Rentas. Cuota/ Año que se cancela.
- Importe abonado.

**ARTICULO 3º.-** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

**Cr. MARIO LAMBERGHINI**  
**SUBDIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCION DE RENTAS**